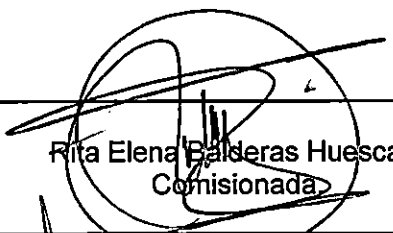
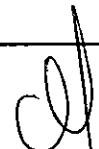


**Versión Pública de RR-0275/2024, que contiene información clasificada como
 confidencial**

| | |
|---|--|
| Fecha de elaboración de la versión pública | El 24 de junio de 2024. |
| Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Fecha 27 de junio 2024 y Acta de Comité número 12/2024. |
| El nombre del área que clasifica. | Ponencia dos. |
| La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | RR-0275/2024 |
| Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman. | 1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1. |
| Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla |
| Nombre y firma del titular del área. |  Rita Elena Calderas Huesca. Comisionada |
| Nombre y firma del responsable del testado (en su caso). |  Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción |
| Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. |

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0275/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente en contra del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 211204924000056.

II. El día veintiséis de marzo del año en curso, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por la hoy recurrente.

III. Con fecha veintiséis de marzo de este año, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. En la fecha uno de abril del dos mil veinticuatro, la Comisionada presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-0275/2024**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

V. En proveído de cinco de abril de este año, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que

considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando el correo electrónico para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha diecinueve de abril del presente año, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, respecto al acto o resolución recurrida, asimismo, señaló que remitió a la recurrente una ampliación de su respuesta inicial, por lo que, se ordenó dar vista a este último para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado expresara algo en contra.

VII. En auto de treinta de abril de este año, se tuvo por perdidos los derechos de la recurrente para expresar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas y la ampliación de su respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado; asimismo, se continuó con el procedimiento, en el sentido, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se puntualizó la negativa de la agraviada para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VIII. El día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la recurrente envió al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 211204924000056, en la que se observa:

"En la Ley de Egresos del Estado de Puebla 2020 en el apartado "F" rubros específicos 2. Recursos a instancias de impartición de justicia administrativa e instituciones de interés público se menciona en el apartado h) Atención para los Casos de Violencia de Género que se destinaron 39,886,763 de pesos para ese rubro, distribuidos de la siguiente manera:

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla recibió 15,000,000

Fiscalía General del Estado recibió 13,125,000

Instituto Poblano de las Mujeres recibió 9,261,763

Servicios de Salud del Estado de Puebla recibió 2,500,000

En ese sentido deseo que se me proporcione la siguiente información:

- 1. ¿Qué proyectos desarrolló la institución para la atención de víctimas de violencia de género en los cuales se haya aplicado dicha asignación presupuestal?*
- 2. Entregar la versión pública de todos los contratos que se hayan firmado con particulares para la realización y cumplimiento de las acciones de la atención de víctimas de violencia de género en las cuales se haya empleado la asignación presupuestal.*
- 3. Evidencia de la implementación de dichas acciones, como fotografías, informes, convenios, facturas de compra de materiales, listas de asistencia, padrones de beneficiarias o beneficiarios."*

A lo cual, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

"...De conformidad con el artículo 24 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla este Organismo informa lo siguiente:

En primer lugar, resulta importante traer a colación que dentro de Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020, dentro del correspondiente APARTADO "F" "RUBROS ESPECÍFICOS", en el punto 2. RECURSOS A INSTANCIAS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONES DE INTERÉS PÚBLICO, INCISO H. "ATENCIÓN PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO", el Honorable Congreso del Estado de Puebla aprobó un monto presupuestal de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N), tal y como se puede apreciar de la propia normatividad y el siguiente cuadro que se desprende de la misma:

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.
 Solicitud Folio: 211204924000056
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: RR-0275/2024.

h) Atención para los Casos de Violencia de Género

| Concepto | Importe |
|----------|------------|
| Suma | 39,884,763 |

394

Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021

| Concepto | Importe |
|--|------------|
| Presupuesto para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla | 15,000,000 |
| Hacienda General del Estado | 13,125,000 |
| Instituto Poblano de las Mujeres | 9,261,763 |
| Servicios de Salud del Estado de Puebla | 2,500,000 |

En resumen, tal y como se ha informado en líneas anteriores, la distribución del total del recurso a este Sujeto Obligado fue de (\$15,000,000.00) (quince millones de pesos 00/100 M.N) destinado presupuestalmente a la Atención para los Casos de Violencia de Género de conformidad con lo establecido en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Ahora bien, se informa que los \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N) destinados PRESUPUESTALMENTE a la Atención para los Casos de Violencia de Género, no fueron ejercidos por esta Institución.

Realizada las aclaraciones pertinentes tal y como se estableció en líneas anteriores no se ejerció dicho monto presupuestal, por lo que no es posible dar respuesta a sus cuestionamientos 1. ¿Qué proyectos desarrolló la institución para la atención de víctimas de violencia de género en los cuales se haya aplicado dicha asignación presupuestal? 2. Entregar la versión pública de todos los contratos que se hayan firmado con particulares para la realización y cumplimiento de las acciones de la atención de víctimas de violencia de género en las cuales se haya empleado la reasignación presupuestal. 3. Evidencia de la implementación de dichas acciones, como fotografías, informes, convenios, facturas de compra de materiales, listas de asistencia, padrones de beneficiarias o beneficiarios (sic)".

Sin embargo, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: "Conforme al artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla deseo interponer mi recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado entregó información referente a la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2021, cuando la solicitud de información hace referencia a la Ley de Egresos del Estado de Puebla 2020." (sic) (Énfasis añadido)

Por otra parte, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, remitió a la recurrente, en alcance a su respuesta inicial, a través del correo electrónico, lo siguiente:

"...De conformidad con el artículo 24, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Puebla, en aras de privilegiar el ejercicio del derecho de acceso a la información y dotar de plena certeza jurídica el acto desplegado, en atención a sus requerimientos se hace llegar una respuesta en vía de alcance a la primigenia por parte de este Organismo, mismo que informa lo siguiente:

En primer lugar, resulta importante traer a colación que, dentro de Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020, dentro del correspondiente APARTADO "F" "RUBROS ESPECÍFICOS", en el punto 2. RECURSOS A INSTANCIAS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONES DE INTERÉS PÚBLICO, INCISO H. "ATENCIÓN PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO", el Honorable Congreso del Estado de Puebla aprobó un monto presupuestal de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N). tal y como se puede apreciar de la propia normatividad y el siguiente cuadro que se desprende de la misma:

b) Atención para los Casos de Violencia de Género

| Concepto | Importe |
|----------|------------|
| Atención | 39,261,763 |

394

Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020

| Concepto | Importe |
|---|------------|
| Fiscalía General del Estado | 13,125,000 |
| Instituto Poblano de las Mujeres | 9,261,763 |
| Servicios de Salud del Estado de Puebla | 2,500,000 |

En resumen, tal y como se ha informado en líneas anteriores, la distribución del total del recurso a este Sujeto Obligado fue de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100M.N) destinados presupuestalmente a la Atención para los Casos de Violencia de Género de conformidad con lo establecido en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Ahora bien, se informa que los \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N) destinados PRESUPUESTALMENTE a la Atención para los Casos de Violencia de Género, no fueron ejercidos por esta institución.

Realizada las aclaraciones pertinentes tal y como se estableció en líneas anteriores que no se ejerció dicho monto presupuestal, no es materialmente posible dar respuesta a sus cuestionamientos: "1. ¿Qué proyectos desarrolló la institución para la atención de víctimas de violencia de género en los cuales se haya aplicado dicha asignación presupuestal?

2. Entregar la versión pública de todos los contratos que se hayan firmado con particulares para la realización y cumplimiento de las acciones de la atención de víctimas de violencia de género en las cuales se haya empleado la reasignación presupuestal. 3. Evidencia de la implementación de dichas acciones, como fotografías, informes, convenios, facturas de compra de materiales, listas de asistencia, padrones de beneficiarias o beneficiarios (sic)".

De lo anterior se le dio vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado el día diecisiete de abril del presente año, a través de su correo electrónico, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha treinta de abril del dos mil veinticuatro.

Bajo este orden de ideas, y al haber sido el acto reclamado el hecho de que el sujeto obligado le había proporcionado información de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; sin embargo, en el trámite del presente asunto, el sujeto obligado, en ampliación a su respuesta inicial, le proporcionó información relativa a la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil veinte; e informó que la distribución del total del recurso fue de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100M.N) destinados presupuestalmente a la Atención para los Casos de Violencia de Género de conformidad con lo establecido en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual no fue ejercido por dicha autoridad responsable; dando contestación a lo solicitado por la agraviada, sin que esta haya alegado algo en contra, tal como se indicó en párrafos anteriores; en consecuencia, este Órgano Garante advierte que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló la recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de mayo dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-0275/2024/MoN/ resolución.